



PERÚ

Ministerio de Agricultura y Riego

Autoridad Nacional del Agua

Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas

"Decenio de la igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

## RESOLUCIÓN N° 1433-2018-ANA/TNRCH

Lima, 17 AGO. 2018

N° DE SALA	:	Sala 2
EXP. TNRCH	:	754-2018
CUT	:	105054-2018
IMPUGNANTE	:	Oswaldo Zamora Aguilar
MATERIA	:	Procedimiento administrativo sancionador
ÓRGANO	:	AAA Cañete - Fortaleza
UBICACIÓN	:	Distrito : Aucallama
POLÍTICA	:	Provincia : Huaral
	:	Departamento : Lima



### SUMILLA:

Se declara improcedente el recurso de apelación interpuesto por el señor Oswaldo Zamora Aguilar contra la Resolución Directoral N° 664-2018-AAA-CAÑETE-FORTALEZA, porque dicho recurso se presentó en forma extemporánea.

### 1. RECURSO ADMINISTRATIVO Y ACTO IMPUGNADO

El recurso de apelación interpuesto por el señor Oswaldo Zamora Aguilar contra la Resolución Directoral N° 664-2018-AAA-CAÑETE-FORTALEZA de fecha 04.05.2018 que declaro infundado el recurso de reconsideración de la Resolución Directoral N° 2857-2017-AAA-CAÑETE-FORTALEZA emitida por la Autoridad Administrativa del Agua Cañete - Fortaleza, mediante la cual se le impuso una multa de 3 UIT por la comisión de las infracciones previstas en los literales a) y q) del artículo 277° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos.



### DELIMITACIÓN DE LA PRETENSIÓN IMPUGNATORIA

El señor Oswaldo Zamora Aguilar solicita que se declare la nulidad de la Resolución Directoral N° 2857-2017-AAA-CAÑETE-FORTALEZA.

### 3. FUNDAMENTOS DEL RECURSO

El impugnante sustenta su recurso de apelación, con los siguientes argumentos:

- 3.1. La Administración no cumplió con notificarle el informe final de instrucción, conforme lo exige el numeral 5 del artículo 253° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General.
- 3.2. La Administración no aplicó correctamente la causal atenuante de responsabilidad prevista en el literal a) del numeral 2 del artículo 255° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General.



### ANTECEDENTES

#### Actuaciones previas al inicio del procedimiento administrativo sancionador

- 4.1. Durante la inspección ocular de fecha 29.09.2017, la Administración Local de Agua Chancay - Huaral constató en el local de la empresa Lavadero de Jabas ubicado en Lotizadora Acuña Mz. B Lt. 10 de Chancay, la explotación de un pozo a tajo abierto de 21 metros en el punto con las coordenadas UTM (WGS84) 257033 mE – 8714905 mN, el agua subterránea extraída es llevada por medio de dos (02) tuberías de PVC de 1" a una poza de almacenamiento de aproximadamente 24 m<sup>3</sup>, para luego ser utilizada en el lavado de jabas de pollo. Las aguas residuales producto del lavado son llevadas por medio de una canaleta de cemento ubicada en la plataforma de lavado hacia una

canaleta rústica, para luego ser descargada sin tratamiento en un canal de riego en el punto con las coordenadas UTM (WGS84) 257019 mE – 8714916 mN, con un caudal aproximado de 5 l/s.

- 4.2. Mediante el Informe Técnico N° 201-2017-ANA-AAA.CF-ALA CHH de fecha 03.11.2017, la Administración Local de Agua Chancay - Huaral concluyó que el señor Oswaldo Zamora Aguilar, propietario de la empresa Lavadero de Jabas, viene cometiendo las infracciones previstas en los literales a) y q) del artículo 277° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, por lo que se deberá elaborar la notificación de imputación de cargos.

#### Inicio del procedimiento administrativo sancionador

- 4.3. Con la Notificación N° 085-2017ANA-AAA.CF-ALA.CH-H de fecha 20.10.2017, la Administración Local de Agua Chancay - Huaral comunicó al señor Oswaldo Zamora Aguilar el inicio del procedimiento administrativo sancionador por utilizar agua extraída del pozo ubicado en el punto con las coordenadas UTM (WGS84) 257033 mE – 8714905 mN sin contar con un derecho de uso de agua y por realizar descarga de aguas residuales en el canal de regadío L2 Pio García en el punto con las coordenadas UTM (WGS84) 257019 mE – 8714916 mN, conductas que se encuentran tipificadas como infracción en los literales a) y q) del artículo 277° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, respectivamente.



- 4.4. Con el escrito de fecha 03.11.2017, el señor Oswaldo Zamora Aguilar presentó sus descargos, alegando que se viene gestionando la regularización del uso del recurso hídrico y que la descarga de agua residual en el canal de regadío no fue un acto voluntario sino accidental.

- 4.5. Mediante el Informe Técnico N° 204-2017-ANA-AAA.CF-ALA CHH de fecha 07.11.2017, la Administración Local de Agua Chancay – Huaral recomendó sancionar al señor Oswaldo Zamora Aguilar con una multa de 2.1 UIT por la comisión de las infracciones tipificadas en los literales a) y q) del artículo 277° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos.



- 4.6. La Unidad de Asesoría Jurídica de la Autoridad Administrativa del Agua Cañete - Fortaleza, mediante el Informe Legal N° 0596-2017-MINAGRI-ANA-AAA-CF/PAPM de fecha 07.12.2017, recomendó imponer una sanción administrativa de multa de 3 UIT al señor Oswaldo Zamora Aguilar por la comisión de las infracciones tipificadas en los literales a) y q) del artículo 277° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos.

- 4.7. Mediante la Resolución Directoral N° 2857-2017-ANA-AAA-CAÑETE-FORTALEZA de fecha 12.12.2017, notificada el 11.04.2018, la Autoridad Administrativa del Agua Cañete - Fortaleza sancionó al señor Oswaldo Zamora Aguilar con una multa de 3 UIT por la comisión de las infracciones tipificadas en los literales a) y q) del artículo 277° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos.



#### Actuaciones posteriores a la imposición de la sanción administrativa

- 4.8. Con el escrito presentado el 23.04.2018, el señor Oswaldo Zamora Aguilar interpuso un recurso de reconsideración de la Resolución Directoral N° 2857-2017-ANA-AAA-CAÑETE-FORTALEZA, alegando que la Administración no había cumplido con aplicar correctamente la causal atenuante de responsabilidad prevista en el literal a) del numeral 2 del artículo 255° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General.

- 4.9. Mediante la Resolución Directoral N° 664-2018-ANA-AAA-CAÑETE-FORTALEZA de fecha 04.05.2018, notificada el 21.05.2018, la Autoridad Administrativa del Agua Cañete - Fortaleza declaró infundado el recurso de reconsideración de la Resolución Directoral N° 2857-2017-ANA-AAA-CAÑETE-FORTALEZA presentado por el señor Oswaldo Zamora Aguilar, por no encontrarse sustentado en un nuevo medio probatorio.

- 4.10. Con el escrito presentado el 14.06.2018, el señor Oswaldo Zamora Aguilar interpuso un recurso de apelación contra la Resolución Directoral N° 664-2018-ANA-AAA-CAÑETE-FORTALEZA, conforme

a los argumentos descritos en el numeral 3 de la presente resolución.

## 5. ANÁLISIS DE FORMA

### Competencia del Tribunal

5.1. Este Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas tiene competencia para conocer y resolver el presente recurso de apelación, de conformidad con el artículo 22° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, los artículos 17° y 18° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por el Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI, así como los artículos 4° y 15° de su Reglamento Interno, aprobado por la Resolución Jefatural N° 076-2018-ANA.

### Inadmisibilidad del recurso

5.2 El artículo 216° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que los recursos administrativos deberán interponerse en un plazo de quince (15) días perentorios, contados a partir del día siguiente de la notificación del acto a impugnar. Vencido dicho plazo el acto quedará firme, acorde a lo establecido en el artículo 220° de la citada norma.

5.3 Conforme se aprecia en el acta de notificación de la Resolución Directoral N° 664-2018-ANA-AAA-CAÑETE-FORTALEZA, esta fue notificada válidamente al señor Oswaldo Zamora Aguilar el 21.05.2018, por lo que tenía la posibilidad de interponer el recurso impugnativo de apelación dentro de los quince (15) días hábiles que contempla la Ley, incluido el término de la distancia de un (01) día, a partir del día siguiente de notificada la referida resolución, es decir tenía plazo hasta el 12.06.2018.

5.4 Habiendo presentado el señor Oswaldo Zamora Aguilar el recurso de apelación el 14.06.2018, es decir, cuando la Resolución Directoral N° 664-2018-ANA-AAA-CAÑETE-FORTALEZA ya había adquirido la calidad de acto firme; corresponde declarar la improcedencia del referido recurso impugnatorio por haber sido presentado de forma extemporánea.


Concluido el análisis del expediente, visto el Informe Legal N° 1432-2018-ANA-TNRCH-ST y con las consideraciones expuestas durante la sesión de fecha 17.08.2018 por los miembros integrantes del colegiado de la Sala 2, este Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas,

### RESUELVE:


Declarar **IMPROCEDENTE** el recurso de apelación interpuesto por el señor Oswaldo Zamora Aguilar contra la Resolución Directoral N° 664-2018-ANA-AAA-CAÑETE-FORTALEZA, porque dicho recurso se presentó en forma extemporánea, dándose por agotada la vía administrativa.

Regístrese, notifíquese y publíquese en el portal web de la Autoridad Nacional del Agua.

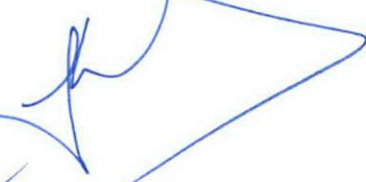


  
LUIS EDUARDO RAMÍREZ PATRÓN  
PRESIDENTE



  
GILBERTO GUEVARA PÉREZ  
VOCAL



  
GUNTHER HERNÁN GONZALES BARRÓN  
VOCAL